



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2019-01392-00

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada (fls. 120 a 122), el Despacho no la aprueba, toda vez que de su revisión emerge que deberá adecuar la fecha de liquidación de los intereses moratorios ya que en el mandamiento de pago se decretó que se causarían desde el 18 de abril de 2018, sumado a ello, los valores depositados por la demandada, debe cumplirse lo establecido en el artículo 1653 del Código de Civil, esto es aplicarlos en la fecha que se realizaron, calculando primero el pago a intereses moratorios y si hay saldo a favor abonar a capital.

Previo a fijar fecha de remate, se insta a la parte demandante para que cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, presentar la liquidación del crédito, la cual debe cumplir con la presupuestado en los artículos 446 ibídem y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 66 de fecha 23 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA